

**DEL DIP. JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ Y SUSCRITA POR EL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ**, Diputado Federal de la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 55, fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de ley que reforma el artículo 356 de la actual Ley Federal del Trabajo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La asociación de trabajadores se establece con el objetivo de defender los derechos laborales de los mismos. El sindicato es la expresión más legítima de la clase obrera, ya que con organización y lucha constante ha conseguido beneficios para el trabajador que sin su gestión no hubieran sido posibles. Por esta razón los sindicatos son atacados por los patrones explotadores y gobiernos antidemocráticos, viéndose en la necesidad de intensificar las luchas y lograr que le sean reconocidas hasta las más mínimas conquistas, las cuales, los organismos parcializados hacia los intereses de los patrones, tratan de bloquear, llegando incluso a desconocer el derecho a reunión y asociación establecido en nuestra Carta Magna.

2. Entre los objetivos de las organizaciones sindicales se encuentran: buscar que sus agremiados cuenten con un salario justo que les permita llevar una vida digna, velar porque las condiciones de trabajo sean las adecuadas y ver por la mejora y estabilidad en el empleo.

3. Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos que establecen los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, donde, en este último se instituye el pago de las cuotas sindicales previstas en los estatutos de los sindicatos.

Estas cuotas sindicales tienen como finalidad obtener los recursos necesarios para realizar la labor de la organización sindical, fijar su programa de acción, otorgar beneficios a los afiliados y proclamar efectivamente su autonomía.

Con las cuotas sindicales se obtienen bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio sindical y se utilizan para el cumplimiento del trabajo propio de los sindicatos.

El sindicalismo tiene como objetivo principal el bienestar de sus miembros, y lo logra mediante su capacidad de negociación para establecer el diálogo entre patrón y trabajadores.

Para que los sindicatos puedan realizar eficientemente la labor para la que fueron creados, es necesario establecer en la Ley Federal del Trabajo, la protección a las cuotas que los trabajadores les dan a sus organizaciones legalmente constituidas.

De la misma forma se debe tomar en cuenta que en la Ley Federal del Trabajo vigente no existe norma alguna que especifique o en la que se pueda interpretar de manera análoga que los bienes de los sindicatos pueden ser o no embargables.

4. El Derecho Comparado sustenta esta iniciativa, ya que en otras naciones se ha consagrado legalmente la inembargabilidad de los bienes integrantes del patrimonio sindical, por ejemplo:

Francia: Código de Trabajo (novena parte legislativa)  
Doceava parte: Las relaciones colectivas de trabajo.  
1er Libro

*Los Sindicatos Profesionales*

Capítulo II artículo L2132-4

**“Los inmuebles y objetos mobiliarios necesarios para sus reuniones, sus bibliotecas y sus cursos de preparación profesional, son inembargables”.**

España: Legislación sindical

Título II

Del régimen jurídico sindical

Artículo 5to, fracción 3

**“Las cuotas sindicales no podrán ser objeto de embargo”.**

Bolivia: Constitución Política del Estado

Artículo 51, fracción V

**“El patrimonio tangible e intangible de las organizaciones sindicales es inviolable, inembargable e indelegable”.**

Enfatizando que en el caso de la República de Bolivia, este derecho se encuentra establecido a nivel constitucional.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto**

**Artículo Único.** Se modifica el artículo 356 de la Ley federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 356.** Sindicato es la asociación de trabajadores y patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, **por lo tanto sus bienes muebles, inmuebles y cuotas sindicales no son objeto de embargo.**

### **Transitorios**

**Único:** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2010**

**Diputado José del Pilar Córdova Hernández**